



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

Radicado	05001-40-03-005-2023-00247-00
Proceso	Aprehensión
Demandante	Rci Colombia S.A Compañía de Financiamiento
Demandado	Jhovan Antonio Vergara Hernández
Interlocutorio No.:	299
Decisión:	Rechaza Demanda por no subsanar en debida forma

De conformidad a lo establecido en el artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso, se RECHAZA la presente demanda, por cuanto no se cumplió con las exigencias formales del auto inadmisorio en debida forma, esto es:

Se requirió para que se indicara por qué se realizó el requerimiento de pago al correo electrónico jhuvan_27@hotmail.com y no al correo electrónico aportado por el señor JHOVAN ANTONIO VERGARA HERNANDEZ en el contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria (pdf15) jhovan_27@hotmail.com y además, es el correo que aparece en el formulario de registro de ejecución; **si es el caso de cambio de correo electrónico deberá informar como obtuvo dicha información y deberá realizar la modificación del registro con los datos actuales del deudor.**

Sin embargo, se observa que si bien se informa como se obtuvo el nuevo correo electrónico del señor JHOVAN ANTONIO VERGARA, no se aporta la constancia de la modificación del registro de ejecución de garantía mobiliaria con la actualización del nuevo correo.

Por tanto, al no haberse acreditado la correspondiente constancia de la modificación del registro de ejecución de garantía mobiliaria respecto del correo electrónico, se deberá rechazar la demanda.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa anotación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.